

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se avizora que el apoderado de la parte actora notificó en debida forma el auto No. 629 de fecha 12 de marzo del 2020, a la demandada CATALIANA HERNANDEZ MARQUEZ a través de su apoderado general, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que dentro del término para que ejerciera su derecho a la defensa, no propuso oposición o excepción de ninguna índole.

Como quiera que la litis en el asunto bajo estudio se encuentra trabada, se ordenara que por la secretaria de este Despacho Judicial proceda a correr el traslado respectivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en contra de las providencias Nos. 629 y 630 del 12 de marzo del 2020, conforme lo dispone el artículo 318 concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Finalmente, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, propone también excepciones de mérito por lo que se correrá el respectivo traslado, de conformidad con el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado por fijación en lista, del recurso de reposición, presentado por el apoderado de la entidad demandada, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, de los escritos de excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 443 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado **No. 036**
fijado hoy **11-03-2021**

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

Firmado Por:

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2b80b69d9926bec4ceabe1f09602b561557a000a361eac71cb90d4a1f5635f**

Documento generado en 10/03/2021 02:54:28 PM